R-026
NMX-R-026 SCFI:2016

AGENTES ADUANALES

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES

MANIFESTACION DE VALOR

15 SEMANA

ÍNDICE

2

EN PORTADA:

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES. MANIFESTACIÓN DE VALOR

PÁGINA

11

PÁGINA

3 **NOM-239-SE-2020. CHILE YAHUALICA**

7 **GRANOS EN PRIMER BIMESTRE DE 2021, 1.2% MAYOR QUE AÑO ANTERIOR**

8 **ATÚN Y BONITA PREENVASADOS. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PROFECO**

16 **¿QUE PASO EN EL CANAL DE SUEZ?**

NOM-239-SE-2020. CHILE YAHUALICA

Con fecha 29 de marzo de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **NORMA** Oficial Mexicana NOM-239-SE-2020, Chile Yahualica (Capsicum annuum L.)-Denominación-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

.

La presente Norma Oficial Mexicana establece la denominación, especificaciones, proceso de producción, información comercial, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad que debe cumplir el **chile Yahualica en estado fresco y seco** que se comercializan en territorio nacional y los productos que lo contienen como ingrediente.

Pero, ¿Qué se entiende por Chile Yahualica?

Es la planta y frutos de la especie Capsicum annuum L. originados de cultivares locales sin genes de otras especies, que de acuerdo con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen " Yahualica", se caracteriza por un color verde cuando es inmaduro. En la madurez, este fruto se torna rojo brillante y con promedio general de 71 semillas por fruto.

NACIONAL

Clasificación

El chile Yahualica tiene dos formas de presentación:
a) Fresco.
b) Seco.

El chile Yahualica seco se clasifica en cuatro categorías:
a) Es aquel que llega entero al final del proceso teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo) con un tamaño mayor a 7 cm. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso.
b) Es aquel que llega entero al final del proceso teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo) con un tamaño mayor a 4 cm y menor a 7 cm. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso.
c) También llamado pinto o "Pintito", es aquel que no tiene el color rojo intenso, o que presentan alguna mancha hasta en un 50% de su superficie, además considera a los frutos quebrados y enteros.
d) También llamado "paloma" y que se caracteriza porque el chile adquiere un color blancuzco hasta en un 95% de su superficie, con tonalidades amarillas, naranjas, verdes, entre otras, considera a los frutos quebrados y enteros.

Certificado de Exportación

El Organismo de Certificación (OC) debe emitir certificados de exportación que amparen únicamente el lote sujeto a exportar, y una vez que se haya concluido satisfactoriamente el proceso de certificación por parte del productor autorizado.

El certificado de exportación únicamente puede ser utilizado por el productor autorizado, en caso que un interesado haya adquirido producto certificado a un productor autorizado y desee su exportación, el OC debe emitir un nuevo certificado de exportación a favor del interesado quien debe proporcionar la documentación descrita en el Apéndice B de la presente NOM.

Cancelación y suspensión de certificados de cumplimiento en la NOM

- No permitir a una unidad de verificación o inspección realizar las actividades de verificación permanente insitu.
- Adulterar la composición del lote.
- No demostrar la trazabilidad del producto.
- Comercializar producto con la denominación "Yahualica" que haya sido producido fuera del territorio protegido.
- Cualquier práctica que afecte a la Denominación de Origen.

Cancelación y suspensión de certificados de exportación a un productor autorizado o interesado que haya obtenido un certificado de exportación.

NACIONAL

- Adulterar el lote en cualquier etapa del proceso.
- Falsificar documentación o facturas que demuestren la trazabilidad del producto.
- Exportar producto con la denominación "Yahualica" que haya sido producido fuera del territorio protegido.
- Cualquier práctica que afecta a la Denominación de Origen en los mercados internacionales.

FUENTE:
DOF 29/03/2021

¿SABIAS QUE? EL CHILE YAHUALICA....

Yahualica es el nombre de la región geográfica en la región Altos Sur de Jalisco, cuya agricultura se especializa en la producción de chile.

Tiene **Denominación de Origen** desde 2014 y esta integrada por 11 municipios, siendo el segundo producto jalisciense que obtiene este nombramiento, el primer sitio lo tiene el Tequila.

Es un producto **artesanal**, pues se realizan todas las labores de forma manual, desde la selección de la semilla en campo, la plantación, cosecha y secado hasta la selección del chile y empaque.

El picor, aroma y textura de este chile lo hacen único en todo el país y en el mundo, tanto que sin chile Yahualica no habría **tortas ahogadas** ni birria, platillos típicos de Jalisco, ya que es el ingrediente mágico que les otorga identidad.

FUENTE:
SADER

NACIONAL

GRANOS EN PRIMER BIMESTRE DE 2021, 1.2% MAYOR QUE AÑO ANTERIOR

Al primer bimestre de este año las importaciones de granos y oleaginosas fueron mayores en 1.2% con respecto al mismo período de 2020, mientras que el valor de estas se incrementó en 33.9, señaló el líder de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, Álvaro López Ríos.

Consideró que esto se debe a que el programa de Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), dirigido a pequeños y medianos productores de granos, café y caña de azúcar encaminado hacia la autosuficiencia alimentaria nacional no ha dado los resultados esperados.

Mientras que las exportaciones totales de granos y oleaginosas en el primer bimestre de 2021, de acuerdo con cifras del SIAP, suman 279 mil toneladas, lo que representan una baja 26.7 por ciento respecto al 2020.

FUENTE:
LA JORNADA

NACIONAL

ATÚN Y BONITA PREENVASADOS. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PROFECO

Con fecha 31 de marzo de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **ACUERDO** por el que se da a conocer el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba, publicada el 18 de septiembre de 2020, suscrito el 9 de marzo de 2021.

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene como propósito reconocer y establecer un plazo de transición en cual **no existirán infracciones** a productores, importadores o comercializadores durante las actividades de verificación que realicen la Secretaría de Economía o la PROFECO para aquellos productos objeto de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020.

Se otorgarán un **plazo de transición** del 01 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021 para que los productos objeto de la NOM-235 y comercializados en punto de venta al consumidor final en territorio nacional, puedan coexistir con aquellos productos que cumplen con la información comercial establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-084- SCFI-1994.

Las Autoridades estimarán que no existe infracción alguna, cuando:

a) Los **productores nacionales** hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de los productos objeto de la NOM-235, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial previstos en la misma hasta el 31 de mayo de 2021.

b) Los **importadores** hagan uso de medios adheribles sobre la etiqueta original de los productos importados para dar cumplimiento a todos los elementos de información comercial previstos en la NOM-235, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

NACIONAL

Con el objeto de otorgar certeza jurídica, **no existirán** infracciones administrativas a productores, importadores o comercializadores con amonestación, multa, clausura, arresto, suspensión, revocación, cancelación, prohibición de comercialización, inmovilización, aseguramiento, retiro del mercado, emitir alertas, únicamente en los casos que los productos objeto de la NOM cumplan con lo descrito en el numeral SEGUNDO de el respectivo Acuerdo Interinstitucional.

Excepción

El presente ACUERDO, no aplica para la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM- 051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

FUENTE:
DOF 31/03/2021

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES. MANIFESTACIÓN DE VALOR

Estimado Importador.-

Recordemos que una de las obligaciones que tienen quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional es entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuente con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. (Manifestación de valor).

La Manifestación de Valor, es la declaración juramentada bajo protesta de decir verdad que realizan los importadores a las autoridades fiscales y aduaneras, donde se hace de su conocimiento que el valor de las mercancías y todos aquellos gastos generados por la importación de sus mercancías y que **afectan el valor en aduana, son totalmente verdaderos y ciertos**.

Existen nuevas disposiciones generales que presentan un cambio importante sobre la “Manifestación de Valor Electrónica “y su instructivo de llenado, en donde se destacan los aspectos que se indican a continuación: (Regla 1.5.1 de las reglas generales de comercio exterior vigente).

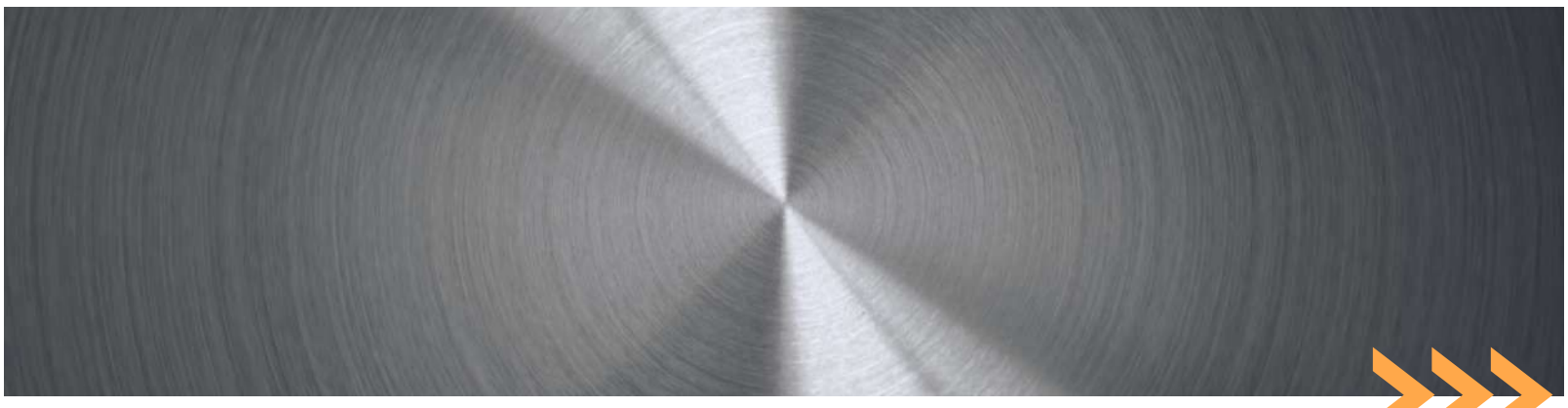

Esta obligación implica que ahora los importadores deberán transmitir la "Manifestación de Valor" por **medios electrónicos a la Ventanilla Digital**, dicha imposición entrará en vigor una vez que sea publicado el formato Manifestación de Valor en el portal del SAT (VUCEM), misma que **será exigible a los 30 días posteriores a su publicación.**

Nota: A la fecha no ha sido publicado dicho formato por lo que dicha obligación no es exigible por el momento.

NACIONAL

Se debe toma en cuenta que **no estarás obligado** a lo anterior, cuando se trate de operaciones realizadas por quienes cuentan con un registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado, Socio Comercial Certificado, Industria Automotriz Terminal o Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte.

Recuerda la Manifestación de Valor se deberá transmitir a través de Ventanilla Única de Comercio Exterior, considerando lo siguiente:

1.- La deberás transmitir **dentro del ejercicio fiscal** al que corresponda la operación.

2.- La podrás transmitir en **cualquier momento**, es decir, antes, durante o después de haber realizado el despacho aduanero de tus mercancías.

3.- La podrás transmitir ya sea por **operación, o bien**, en **forma global**.

4.- No tendrás que adjuntar los documentos a que se refiere la instrucción de llenado del formato de Manifestación de Valor. (Sin embargo, se deberán conservar los documentos en archivo digital para proporcionarlos cuando la Autoridad Aduanera los requiera)

Ahora bien, si tu importas a territorio nacional mercancías consideradas como sensibles para la Autoridad Aduanera, es decir, mercancías clasificadas arancelariamente:

1.- **Partidas 2201 a la 2208** de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

2.- Fracciones arancelarias contenidas en el **Anexo 10, Apartado A,** sectores 10 (Calzado), 11 (Textil y Confección), 14 (Siderúrgico) y 15 (Productos Siderúrgicos).

3.- Fracciones arancelarias contenidas en el **Anexo 10, Apartado B,** sectores 8 (Minerales de hierro y sus concentrados), 9 (Oro, plata y cobre), 14 (Hierro y Acero) y 15 (Aluminio)

NACIONAL

Deberás transmitir la Manifestación de Valor:

1.- Dentro del ejercicio fiscal al que corresponda la operación.

2.- La podrás transmitir en cualquier momento, es decir, antes, durante o después de haber realizado el despacho aduanero de tus mercancías.

3.- La deberás transmitir por operación.

4.- Deberás adjuntar a la transmisión, los documentos a que se refiere las instrucciones de llenado del formato de Manifestación de Valor.

Adicionalmente, dentro de los primeros **15 días del mes de enero** al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, deberán transmitir la “Manifestación de valor” de una operación que represente más del 60 por ciento de sus operaciones en comercio exterior, pudiendo ser similares o iguales, realizadas dentro de los 12 meses anteriores, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato Manifestación de Valor.

Es importante mencionar que las empresas que tengan **menos de 12 meses constituidas**, y se trate de la importación de las mercancías consideradas como sensibles, mencionadas anteriormente, deberán transmitir la Manifestación de Valor:

1.- Por operación.

2.- La deberán transmitir previo al despacho aduanero de mercancías.

3.- Deberán adjuntar a dicha transmisión los documentos a que se refiere las instrucciones de llenado del formato de Manifestación de Valor.

Comentarios:

Podemos concluir que la La nueva "Manifestación de Valor" está diseñada principalmente para **controlar las importaciones de mercancías sensibles** y por otra parte que la Autoridad Aduanera tenga la certeza jurídica que la nueva Manifestación de Valor sea elaborada, transmitida y entregada **directamente por los importadores.**

Para su mejor comprensión anexamos la siguiente tabla con los supuestos y obligaciones aplicables al caso concreto.

http://www.oam.com.mx/wp-content/uploads/2021/04/MANIFESTACION-ELECTRONICA-DE-VALOR.pdf

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

¿QUE PASO EN EL CANAL DE SUEZ?

FUENTE:
PICTOLINE

NACIONAL

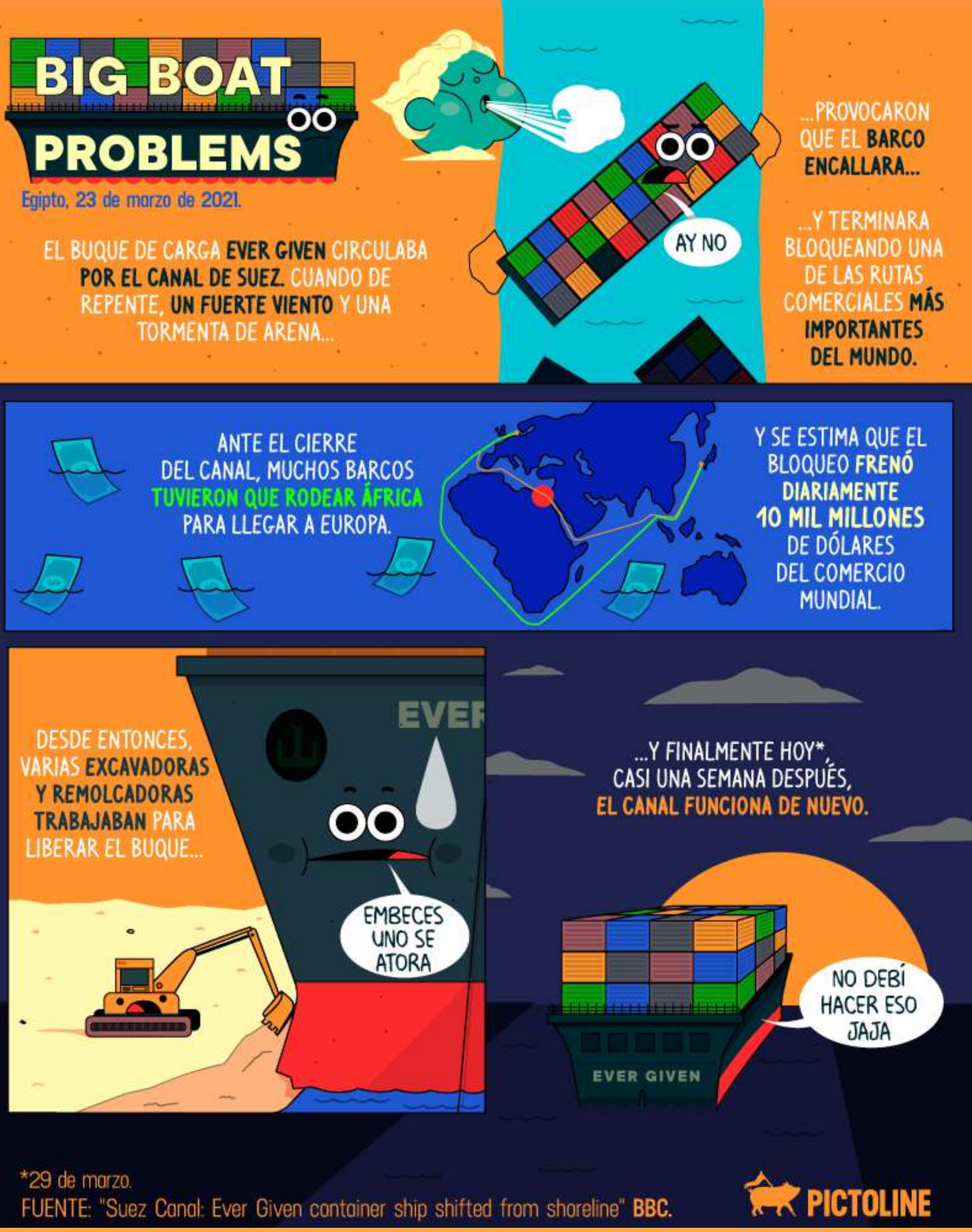

*29 de marzo.

FUENTE: "Suez Canal: Ever Given container ship shifted from shoreline" BBC.

PICTOLINE

Certificado de Registro
Código de Identificación 02-229-2016-MX
Managment and International Register S.C.
Recertificación: 21.Noviembre.2019
Caducidad: 21.Noviembre.2022
De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Siguenos:

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx